

RESOLUCIÓN No.

DEL

14 MAY 2015

Por medio la cual se dispone el traslado de antecedentes traditivos de unos folios de matrícula inmobiliaria a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, por corresponder a su Círculo Registral.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el artículo 92 la Ley 1579 de 2012, el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, y la Resolución 9177 de 2010, expedida de la Superintendencia de Notariado y Registro y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante decreto 1711 de 1984 se dividió la circunscripción territorial de Bogotá en tres (3) zonas: Norte, Centro y Sur y el Decreto 0673 de 1987 dispuso el círculo registral para cada oficina, estableciéndose que para la **Oficina principal de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur**, comprendería los inmuebles ubicados en la calle primera sur y al sur de ésta y los de los municipios anexos de Bosa y Usme y de los municipios de Sibaté y Soacha.

Que mediante decreto 2056 de 2014, se modificaron el círculo registral de Barranquilla, Departamento del Atlántico, la competencia territorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, Departamento de Cundinamarca y se crearon los Círculos registrales de Soledad, Departamento del Atlántico y de Soacha, Departamento de Cundinamarca, con una oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos para cada una de ellas.

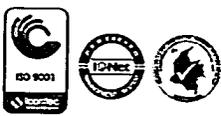
Que de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del mencionado decreto, la competencia territorial de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur, Departamento de Cundinamarca, comprende los inmuebles ubicados en la calle primera sur (1era sur), y al sur de esta, de la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero (3) del decreto mencionado, la comprensión territorial de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, abarca los Municipios de Soacha, Sibaté y Granada del Departamento de Cundinamarca.

Que los artículos 5, 8 13 y 49 de la Ley 1579 de 2012 disponen lo siguiente:

“Art. 5. Circunscripción territorial y competencia. El registro de los documentos referentes a inmuebles se verificará en la Oficina de Registro en cuyo círculo este ubicado el bien inmueble así la radicación o solicitud de registro se haya efectuado por cualquiera de los medios establecidos en la presente Ley”.

“Art. 8. Matrícula Inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4º, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando”.



14 MAY 2015

"Art. 13. Proceso de registro. El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta".

"Art. 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien".

La Resolución 9177 de octubre 11 de 2010 de la S.N.R., dispuso entre otros, que previo el estudio acerca de la conducencia legal del traslado, se procederá a este y a la convalidación de turnos a la que haya lugar mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual también se ordenara el envío o remisión de la documentación pertinente a la oficina – receptora, en la que se procederá a la inclusión del aludido folio en su base de datos.

Que según el organigrama diseñado para la puesta en funcionamiento de la Oficina Seccional de Instrumentos Públicos de Soacha, se realizó por parte de la Oficina de Informática de la Superintendencia de Notariado y Registro, el traslado magnético de los folios que por jurisdicción territorial comprenden dicha Oficina, así:

SOACHA	SOACHA	SOACHA	SOACHA	EN	TOTAL A
CIRCULO	VIGENTE	CERRADAS	ANULADAS	CUSTODIA	MIGRAR
SOACHA	175.168	6.113	0	1	181.282

SOACHA					
CIR	DEPTO	MUNICIPIO	VEREDA	NOMBE	TOTAL FOLIO
50S	25	312	000	GRANADA	74
50S	25	740	000	SIBATE	6.557
50S	25	754	000	SOACHA	174.651

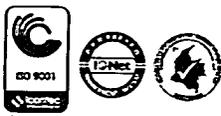
TOTALES	181.282
---------	---------

En razón a que en la situación planteada del traslado de los folios, se requiere cambio de matrícula inmobiliaria, es menester dar aplicación a lo dispuesto para estos efectos en el artículo primero de la citada resolución 9177 de 2010 y entonces la oficina receptora (ORIP Seccional Soacha), deberá proferir acto administrativo que disponga el aludido cambio y la grabación de la tradición en la base de datos, copia del cual se enviara a este despacho para que, en el archivo histórico del respectivo folio se deje constancia de ello, lo cual servirá para futura información al usuario.

Es así que conforme la normatividad citada y frente a la aludidas matrículas, identificadas individualmente en la migración de datos efectuada por la Oficina de Informática de la Superintendencia de Notariado y Registro, es imperativo ordenar el traslado de sus antecedentes traditivos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, dentro de cuya circunscripción territorial se encuentra.

En mérito de lo expuesto,

Este Despacho,



RESUELVE

0000278

ARTÍCULO PRIMERO. Conforme las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, DISPONGASE EL TRASLADO físico y magnético de todos los folios de matrícula inmobiliaria que por ubicación geográfica correspondan a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese la exclusión de los folios de matrícula inmobiliaria, que por ubicación geográfica correspondan a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, de la base de datos de esta oficina, a efecto de que sobre dichos folios no se pueda efectuar anotaciones ni expedir certificados de tradición.

Realícense las salvedades de Ley, dejando constancia de la fecha y numero de este proveído y del asunto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente providencia en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia de esta Resolución a la Coordinación Operativa, Centro de Cómputo, y Microfilmación de esta Oficina, para lo de sus funciones.

Igualmente remítase copia de la presente providencia, al Grupo de Certificación de Antiguo Sistema de esta oficina, para lo de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta resolución no procede recurso alguno por la Vía Gubernativa (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

14 MAY 2015

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB.
Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur

Proyecto: John Jairo Pachón M
Reviso: Consuelo Perdomo Jiménez
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral

